BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3564 | Buenos Aires, Lunes 11 de Septiembre de 1905 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación de vestuario de verano, para los agentes y bomberos del Departamento de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto este expediente iniciado por el Departamento de Policía de la Capital, con motivo de las licitaciones habidas en ese Departamento, para la adquisición de uniformes de jefes y oficiales del cuerpo de bomberos, y por el calzado, paño y demás artículos necesarios para la confección de uniformes de verano con destino á los ayudantes, bomberos y demás personal de servicio de dicha repartición;

Y CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 23 de Junio próximo pasado, se sacó á licitación pública la provisión de los mencionados artículos la que por no haber dado resultado satisfactorio, á causa de lo elevado de los precios en las propuestas presentadas, se dejó sin efecto por decreto de fecha Julio 8 ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros;

2° Que por el mismo decreto se autorizó al referido Departamento en razón de la urgencia del caso, á adquirirlos en plaza, previa licitación verbal y bajo las bases de los precios menores ofrecidos en la licitación pública mandada dejar sin efecto;

3° Que con fecha 1° del corriente tuvo lugar la licitación verbal, habiéndose presentado propuestas que arrojan, con relación á la licitación pública, una diferencia apreciable en beneficio del Fisco,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verbal que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital el día 1° del corriente, para la adquisición de calzado y uniformes para los jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y Maestro de la Banda de Música, y por el paño y demás artículos para la confección de uniformes de vigilantes y personal de servicio de dicha repartición, y acéptanse las propuestas siguientes:

1° Adrian Pratt, para provisión de:

(a) 12.300 metros de paño, á $ 3,99 el metro, ó sea un total de ($ 49.077) cuarenta y nueve mil setenta y siete pesos moneda nacional.

(b) 40 metros de paño punzó, á $ 3,99 el metro, ó sea un total de ($ 159,60) ciento cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional.

2° Braceras y Fuster, para la provisión de:

a) 1920 metros de sarga negra, á $ 0,50 el metro, ó sea un total de ($ 960) novecientos sesenta pesos moneda nacional.

b) 2.880 metros de arpillera, á $ 0.155 el metro, ó sea un total de ($ 446,40) cuatrocientos cuarenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional.

c) 2.400 metros de percalina plomo, á $ 0,22 el metro, ó sea un total de ($ 528) quinientos veintiocho pesos moneda nacional.

d) 600 metros cordón punzó para hombreras á $ 0. 195 ó sea un total de ($ 117) ciento diez y siete pesos moneda nacional.

e) 150 metros trencilla punzó cuellos á $ 0,15 el metro, ó sea un total de ($ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos moneda nacional.

3° José Casal, para la provisión de:

a) 9650 metros lienzo asargado á $ 0.235 el metro ó sea un total de ($ 2.267,75) dos mil doscientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

b) 830 metros percalina negra á $ 0.225 el metro, ó sea un total de ($ 186,75) ciento ochenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

c) 800 metros galón blanco jinetas á $ 0.18 el metro, ó sea un total de ($ 144) ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional.

d) 51.500 botones grandes para vigilantes á $ 9.70 el millar, ó sea un total de ($ 499,55) cuatrocientos noventa y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

e) 5800 broches para pantalones á $ 2,80 el millar, ó sea un total de ($ 16,24) diez y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional.

f) 1200 granadas para bomberos á $ 0.045 c/u ó sea un total de ($ 54,00) cincuenta y cuatro pesos moneda nacional.

4° Bonduel Hnos., para la provisión de:

a) 50 metros galón punzó jinetas á $ 0,22 el metro, ó sea un total de ($ 11,00) once pesos moneda nacional.

b) 26.800 botones chicos para vigilantes á $ 6,05 el millar ó sea un total de ($ 162, 14) ciento sesenta y dos pesos con catorce centavos moneda nacional.

c) 9.000 pares broches para cuellos á $ 3,00 el millar, ó sea un total de ($ 27,00) veintisiete pesos moneda nacional.

d) 24.000 botones para pantalones á $ 0,89 el millar, ó sea un total de ($ 21,36) veintiún pesos treinta y seis centavos moneda nocional.

e) 5.00 hebillas para pantalones á $ 3,90 el millar, ó sea un total de ($ 22,62) veintidos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional.

(5° Remigio Monteros, para la provisión de:

a) 4.500 pares de guantes blancos á $ 0,23 1/4 el par, ó sea un total de ($ 1.046,25) un mil cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional.

6° Sirio Hnos, para la provisión de:

a) 3.000 pares botines para vigilantes á $ 4,97 el par, ó sea un total de ($ 14.910) catorce mil novecientos diez pesos moneda nacional.

b) 1.200 pares botas para vigilantes, á $ 7,50 el par, ó sea un total de ($ 9.000) nueve mil pesos moneda nacional.

c) 600 pares botas para bomberos á $ 7,00 el par, ó sea un total de ($ 4.200) cuatro mil doscientos pesos moneda nacional

7º) Mancini é Hijos, para la provisión de:
a) 100 gorras para ordenanzas con letras O. de P. bordadas á $ 1,20 c/u, ó sea un total de ($ 120) ciento veinte pesos moneda nacional.
b) 220 gorras con letras P. metálicas á $ 1.00 c/u ó sea un total de ($ 220) doscientos veinte pesos moneda nacional.
c) 9 gorras para maquinistas bomberos á $ 1.00 c/u ó sea un total de ($ 9.00) nueve pesos moneda nacional.
d) 39 uniformes para jefes y oficiales de bomberos y Maestros de la Banda de Música: compuestos de quepis, chaquetilla á la prusiana y pantalón á $ 75.00 c/u, ó sea un total de ($ 2.925) dos mil novecientos veinticinco pesos moneda nacional.

8º B. C. Podesta, para la provisión:
a) 11.700 botones grandes para bomberos, á $ 12,55 el millar, ó sea un total de ($ 146,83) ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional.
b) 5,400 botones chicos para bomberos, á $ 9,95 el millar, ó sea un total de ($ 53,73) cincuenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase al referido Departamento para adquirir de los señores Mancini é Hijos los uniformes para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, en razón á la superioridad en la clase de los materiales á emplearse, de los ofrecidos por don José Casal, como asimismo para aceptar la propuesta de don Remigio Monteros para guantes, que siendo más elevada que la de los señores Bonduel Hnos., queda compensada con la superioridad en calidad.

Art. 3º La entrega de los artículos se hará de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones y el acta respectiva.

Art. 4º El total de ($ 87.353,72) ochenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, á que ascienden las propuestas presentadas precedentemente detalladas, se atenderá con los fondos que al efecto vota la ley general de presupuesto, en su anexo B, inciso 5 ítem 32.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, y vuelva al Departamento de Policía de la Capital, á sus demás efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—D. M. TORINO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

II

Licitación de vestuario de verano para la gendarmería de los territorios.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905

Visto el presente expediente formado con motivo de la licitación pública, que tuvo lugar en el Ministerio del Interior el día 16 del corriente, para la provisión de vestuario de verano con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que para la provisión de pantalones, blusas y quepíes, la propuesta de los Sres. Braceras y Fuster resulta más ventajosa para el tesoro, por corresponder á los menores precios ofrecidos;

Que habiéndose presentado un solo proponente para la provisión de calzado, los Sres. J. D. Cirio y Hnos, no habiendo tiémpo material para llamar á nuevo remate y siendo los precios propuestos los mismos que se aceptaron anteriormente, conviene hacer la adjudicación de este artículo á dichos señores,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada para proveer de uniformes de verano al personal subalterno de Policía de los territorios nacionales y acéptase las siguientes propuestas, cuyo total asciende á la suma de ($ 12.907.60 m/n) doce mil novecientos siete pesos con sesenta centavos moneda nacional:

1ª Braceras y Fuster para la provisión de:
a) Mil setecientas sesenta y dos blusas brin, de hilo lavado, á dos pesos veinte centavos cada una, ó sean tres mil ochocientos setenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional.
b) Mil setecientos sesenta y dos pantalones de brin, de hilo lavado, á un peso ochenta centavos moneda nacional cada uno, ó sean tres mil ciento setenta y un pesos sesenta centavos moneda nacional.
c) Noventa y cinco blusas de paño gris, á cinco pesos ochenta centavos moneda nacional cada una, ó sean quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional.
d) Noventa y cinco pantalones de paño gris, á cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional cada uno, ó sean cuatrocientos veintisiete pesos cincuenta centavos nacionales.
e) Novecientos setenta y seis quepíes á un peso diez centavos cada uno, ó sean mil setenta y tres pesos sesenta centavos nacionales.

Total: nueve mil cien pesos diez centavos moneda nacional.

2ª J. D. Cirio y Hos. para la provisión de:
a) Seiscientos cuarenta y dos pares de botas, á cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional el par, ó sean dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos moneda nacional.
b) trescientos treinta y cuatro pares de botines, á dos pesos setenta y cinco centavos moneda nacional cada uno, ó sean novecientos diez y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Total: tres mil ochocientos siete pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Todas las prendas de vestuario deberán ser en calidad y confección iguales á las muestras aceptadas y se entregarán antes del 1º de Octubre próximo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dese al Registro Nacional y devuélvase á los interesados los certificado de depósitos correspondientes á las propuestas que no han sido aceptadas.

QUINTANA—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de Bibliotecario del Departamento Nacional de Higiene, presentada por don Toribio Ayerza, y nómbrase en su reemplazo á don Victorino C. Pedroza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Vicecónsul en el Havre

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto lo propuesto por el Consulado General Argentino en Francia, en nota del 24 de Julio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en el Havre al ciudadano argentino don Juan Napp, en reemplazo de don Pedro Seré, que renunció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto lo pedido y atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese licencia por término de diez meses, sin goce de sueldo, al Escribiente supernumerario de la Aduana de la Capital, don Julio R. Ochoa y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Eduardo Terrero.

Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Hallándose vacante un puesto de oficial 1º, sección aduanas, de la Contaduría General, por ascenso de don Domingo Torres Frías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial 1º, sección aduanas, de la Contaduría General, en reemplazo de don Domingo Torres Frías, que ha sido ascendido, al auxiliar de 4ª de la Aduana de la Capital, don Antonio S. Amado; en lugar de éste, al escribiente de 3ª de la misma, don Francisco Persino, y para la vacante á don Fernando A. Han.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Denegando un reclamo sobre impuesto de alcoholes.

Excmo. Señor:

Aunque el interesado hubiera hecho valer oportunamente sus derechos, y hubiera alegado entonces el robo de que justifica haber sido víctima, no por ello estaría eximido del pago del impuesto fiscal.

El robo no excusa la responsabilidad del pago del impuesto por el alcohol que falte, desde que la Administración no puede admitir este principio que se presta á serios abusos; además ese alcohol puede haber sido robado, en la hipótesis más favorable, por descuido del recurrente, por no haber tenido el cuidado debido sobre esa mercadería.

Ese alcohol debe considerarse clandestino, su existencia se conoce y no se desmiente, luego es evidente que el interesado debe pagar el impuesto fiscal desde que él es ante el Fisco responsable del alcohol que falta.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Visto que don Ramón Fasanelli solicita se ordene á quien corresponda suspenda el apremio que se lleva contra él, por el impuesto correspondiente á una cantidad de alcohol que dice le fué robada; y

CONSIDERANDO:

Que el hecho denunciado no excusa la responsabilidad del pago del impuesto por el alcohol que falta, cuyo hecho se conoce y no se desmiente, debiendo entonces considerarse como clandestino y aun admitiendo el robo del artículo, éste se ha producido por negligencia ó falta de cuidado del recurrente, siendo de justicia que sobre él recaigan las ulterioridades que traiga aparejado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo expuesto por la Administración del ramo en su informe, y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

IV

Confirmando un fallo del Administrador de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Vistos y considerando:

Que la manifestación correcta se ha hecho en la mayoría de los ejemplares del manifiesto. En efecto, y aun dejando de lado el parcial llamado estadística, que no ha sido establecido por las Ordenanzas de Aduana y ningún rol tiene en el control de la percepción de la renta, consta del certificado precedente que sólo en el ejemplar extendido en papel sellado que sirve para el aforo del Vista, se ha cometido la declaración de menor cantidad, estando en todos los demás ejemplares (tres) exactamente hecha la manifestación;

Que se trata de un error que no podía pasar desapercibido.—En efecto, los dos ejemplares que pasan á la Oficina de Liquidaciones estaban disconformes ,y por lo tanto sus liquidaciones resultarían con igual efecto, hecho que ha motivado el descubrimiento del error, art. 39, inciso 2 del reglamento.

Por tanto, absuélvese á los señores Aubine y Cía., debiendo elevarse este asunto en consulta al Ministerio de Hacienda, á los efectos del art. 36 de la ley de Aduana, por intermedio de la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Notifíquese y oportunamente repóngase los sellos.—ALEJANDRO CALVO.

—

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Siendo procedente el fallo dictado por el Administrador de la Aduana de la Capital, que se eleva en consulta, y por el que se sobresee en el sumario levantado con motivo del parte que pasó el Liquidador don Genaro Barragán, denunciando un error en la manifestación de una partida de esponjas para tocador, que solicitaron á despacho los señores Aubine y Cía., pues ese error era de aquellos imposibles de pasar inadvertidos,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de la ley nº 4323,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (11) once bultos conteniendo veinte zorras volcadoras, y (500) quinientas barricas de cemento Portland de 200 kilos de peso cada una, venidas en los vapores «Amiral Hamelin» y «Elernburg», y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. Gobierno de Buenos Aires, se destinan al servicio de las obras del canal del Norte de Mar Chiquita al Baradero (concesión E. Candiani y Cía).

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo cognac, venido en el vapor «Magellan», y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Legación de Rusia, se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduanas en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (6) seis cajones conteniendo vino, venidos en el vapor «Amazone», y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Legación de Chile, se destinan al servicio de la misma

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (9) nueve cajones conteniendo velas de cera venidas en el vapor «Siena» y destinadas para el servicio del culto en la iglesia de San Carlos, según lo expresa la solicitud que precede del cura Vicario respectivo, elevada por el arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Haciendo saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una resolución.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905

Tomada en consideración la nota de la Legación de Inglaterra, poniendo en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la queja de la Cámara de Comercio de Bradford, por la multa de un 2 % que la Aduana de la Capital aplica á las mercaderías no declaradas dentro de los ocho días de entrado el buque que las conduce á puertos argentinos para donde viene consignada la carga, pues generalmente los conocimientos se obtienen después que el vapor ha salido; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que carece de todo fundamento la queja que motiva estas actuaciones, pues aparte de tratarse de una exigencia legal que se cumple sin observación hace más de treinta años, es de considerar que la manifestación se efectúa, no por los conocimientos, sino por las facturas originales que conduce el mismo buque que trae la carga, cuando dichas facturas no han llegado en vapores anteriores; y que, además, si el comerciante no quiere exponerse á error en su declaración, consignando en el respectivo documento que ignora contenido el plazo queda ampliado por otros ocho días (arts. 108 y 280 de las ordenanzas),

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del caso, y fecho archívese en la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

X

Permitiendo la descarga de explosivos en la rada.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

De acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Christophersen Hnos. agentes del vapor inglés «Highland Prince», el permiso pedido para descargar en la rada una partida de explosivos, (dinamita y pólvora), que dicho vapor conduce, previo el lleno de las formalidades del caso y bajo la vigilancias que corresponde.

El vapor de que se trata oblará los derechos de entrada y permanencia en el puerto, como si hubiera tenido entrada en él para la operación que se autoriza.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Permitiendo firmar letras en caución de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Dugros y Bernard, despachantes de Aduana de la capital, pidiendo se les permita despachar previa caución de los derechos respectivos ,un muestrario de alhajas venido en el vapor «Les Alpes»; atento los informes producidos y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Permítase la internación á plaza, por la Aduana de la Capital, de dos baules conteniendo muestrario de alhajas, debiendo previamente la citada repartición exigir por el importe total de los derechos que al Fisco correspoden, se firmen letras caucionales á noventa días vista suficientemente garantidas á juicio del Administrador; siendo entendido que si al vencimiento de dichas letra no se hubieren reembarcado los mismos objetos que las motivaron, se hará efectivo el cobro de los referidos documentos.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Vista la presente renuncia interpuesta por el Ayudante 2º de la Ayudantía de Alvear, don Wefalio Garay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2º de la Ayudantía de Alvear, don Wefalio Garay y nómbrase en su reemplazo á don Rafael Mesa Virasoro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando Capellán de la Armada

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capellán de la Armada, al supernumerario presbítero don Aurelio Alcoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ampliando una colonia

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Siendo necesario ampliar la superficie destinada á ser colonizada con familias de Sud Africa, con el objeto de colocar á los nuevos colonos que llegarán próximamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Destínase la superficie aproximada de 980.000 hectáreas, ubicadas dentro de las tierras fiscales libres de las secciones DI, DII y EI del Territorio del Chubut, con arreglo al plano adjunto, para la ampliación de la colonia formada en ese territorio con familias de Sud-Africa.

Art. 2º Dicha superficie será subdividida en lotes de 2.500 hectáreas en tal forma, que se repartan equitativamente los accidentes favorables y desfavorables del terreno.

Art. 3º Cada lote de 2.500 hectáreas se venderá á razón de un peso moneda nacional la hectárea en la forma establecida por el decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo.

Art. 4º Cada colono deberá abonar la cantidad de 150 $ moneda nacional, por la mensura de su lote dentro de los seis meses de aprobada ésta.

Art. 5º Todo colono estará obligado á dar cumplimiento á las obligaciones estipuladas en el decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo., incurriendo en caso contrario en las sanciones que él establece.

Art. 6º Los colonos se instalarán provisoriamente en el terreno y cuando el número de familias llegue á cuarenta, el Poder Ejecutivo hará practicar la mensura y subdivisión.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo un título

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José y don Jorge Cazzarolo solicitan título de propiedad de una fracción de 91½ hec., 72 as. y 75 cs. del lote 270 de la Colonia Resistencia; y

CONSIDERANDO:

Que el lote 270 con 96 hec., 4 ás., fué concedido en donación á don Juan Bautista Cazzarolo, quien cedió á la Sociedad Industrial del Chaco tres hectáreas en el ángulo Este del lote; á don José Felden 56 áreas, 25 cs.; al Consejo Nacional de Educación 25 áreas; á don Juan Castelán 50 áreas; y á don Umberto del Negro el resto del lote, ó sean 91 hs., 72 ás. y 75 cs., quien se las transfirió á los recurrentes; que todas estas cesiones han sido comprobadas;

Que de la inspección practicada resulta que se han cumplido las obligaciones de ley, no adeudando suma alguna por anticipos, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Juan B. Cazzarolo á favor de don Umberto del Negro y la que éste hizo á favor de los señores José Cazzarolo y Jorge Cazzarolo de sus acciones y derechos á una extensión de 91 hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas del lote 270 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don José Cazzarollo y de don Jorge Cazzarolo el título de propiedad que solicitan de la fracción de 91 hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas, escritura que deberá subscribirla el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandando extender un título

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan S. Márquez solicita se extienda á favor de la sucesión de su finado padre don José Silveira Márquez, el título de propieda del lote 19, sección IV de la Colonia Santa Ana, del plano antiguo, que corresponde hoy al lote 80, fracciones a, b, c, d, sección Santa Ana; y

CONSIDERANDO:

Que el citado lote fué concedido á don José Silveira Márquez y consta que se ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de la sucesión de don José Silveira Márquez, título de propiedad del lote 80, fracciones a, b, c, d, sección Santa Ana del Territorio de Misiones (nº 19, sección IV del plano antiguo) el que deberá ser subscripto por el representante legal de esa sucesión y por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual se le autoriza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Designando al Procurador fiscal para entender en una demanda.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Visto el precedente oficio del Sr. Juez Federal de la capital, Dr. Agustín Urdinarrain, en el que, de acuerdo con la ley 3922 comunica la demanda entablada contra el P. E. por doña Maria Ana Casagenas de Girado, como administradora de la sucesión de su finado esposo don Ceferino Girado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital para entender, en representación del Gobierno de la Nación, en la demanda entablada por doña María Ana Casagenas de Girado, como administradora de la sucesión de su finado esposo don Ceferino Girado y pase este expediente al citado Sr. Procurador, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando la licitación para la provisión de un tren de dragado.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con la que eleva las propuestas presentadas en la licitación privada para la provisión de una draga marina á canjilones, tres remolcadores y cuatro chatas comunes, con destino al Puerto Militar, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de fecha 17 de Mayo próximo pasado;

CONSIDERANDO:

Que descartada la propuesta de los señores Van Peborgh y Willemen en virtud de manifestar dichos señores en el escrito que corre agregado, su desestimiento por haber padecido un error al consignar los precios propuestos, resulta que de las presentadas por las casas André L. Weve, T. S. Boadle y Cía., H. Bustos Morón, Carlos Doynel, J. P. Bredius, H. J. Dubourcq y W. Van Rees, son más bajas y ventajonsas las que corresponden á las últimas casas citadas, ó sea la de W. Van Rees, por lo que respecta á la provisión de la draga y chatas y la de H. J. Dubourcq á la adquisición de los remolcadores;

Atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de un tren de dragado para el Puerto Militar y acéptanse las propuestas presentadas por el señor W. Van Rees en representación de la casa J. y K. Smit Kinderdijk, Holanda, y H. J. Dubourcq, como apoderado de la casa A. F. Smulders de Rotterdam, mediante las cuales se comprometen los primeros á proveer un draga y cuatro chatas por el precio de ($ 52.416 oro) cincuenta y dos mil cuatrocientos diez y seis pseos oro y ($ 17.892 oro) diez y siete mil ochocientos noventa y dos pesos oro, respectivamente, y el segundo tres remolcadores por la suma de ($ 74.500 oro) setenta y cuatro mil quinientos pesos oro,todo lo cual arroja un total de ($ 144 808 oro) ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos oro.

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos de la ley núm. 3450, según lo dispone la ley núm. 4294.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el respectivo contrato y lo eleve para su aprobación.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ. — D. M. TORINO.

II

Aceptando una propuesta para la provisión de un motor hidráulico.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Vista la propuesta presentada por don Juan P. Bredius, como agente de la Fábrica Holandesa de Máquinas, para proveer un motor hidráulico destidado á la habilitación de la Dársena Norte, para las operaciones de carga y descarga, de acuerdo con las disposiciones de la ley nº 4559;

Y CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las opiniones de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, debe ese motor ser idéntico á los instalados actualmente, los que fueron suministrados por la mencionada fábrica;

Que en la licitación pública verificada para la adquisición de los motores existentes, la propuesta de esa fábrica fué menor en 33 % que la más baja de las otras presentadas;

Que la propuesta actual la hace con los mismos precios que en aquella licitación, ofreciendo hacer la entrega en un plazo relativamente corto;

Que por estas circunstancias y por ser urgente la adquisición de la mencionada maquinaria, es conveniente aceptar la propuesta en cuestión,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Juan P. Bredius, como agente de la Fábrica Holandesa de Máquinas para proveer un motor hidráulico para el servicio del puerto de la capital, idéntico á los que están en servicio provistos por la misma fábrica, el cual deberá ser entregado á bordo en Europa dentro de los diez y medio meses siguientes á la fecha de la firma del contrato, por la suma de cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos oro sellado ($ 45.349 o/s).

Art. 2º El pago se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los cinco días siguientes á la firma del contrato; cuarenta por ciento contra entrega de los conocimientos de carga en Buenos Aires; y el (10 %) diez por ciento restante cuado se certifique por quien corresponde el buen funcionamiento de la maquinaria durante tres meses.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que firme con el proponente el contrato respectivo.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ. J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

III

Autorizando la transferencia de la concesión otorgada por ley nº 4013.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Vista la presentación de los señores Quesada Hos., por la que piden se les autorice para transferir á la Sociedad Anónima Compañía de Tramways Eléctricos del Sud la concesión de una línea de tranvías entre esta capital y el partido Almirante Brown, la cual le ha sido acordada por ley nº. 4013.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y teniendo en cuenta que los recurrentes han llenado los requisitos establecidos por decreto de fecha 28 de Junio del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Quesada Hnos. la autorización que solicitan para transferir á la Sociedad Anónima Compañía Tramways Eléctricos del Sud los derechos y obligaciones que les acuerda é impone la ley nº. 4013, relativa á la construcción de una línea de tranvías desde la Capital Federal al partido de Almirante Brown, en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Adoptando un tipo especial de brete para la estación «Manantiales».

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Atento el resultado obtenido en los ensayos del nuevo tipo de brete y corral propuesto por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para la estación «Manantiales», y siendo esta clase de brete superior al de 2ª adoptado oficialmentente.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse las nuevas construcciones de que se trata y adóptase como tipo especial, oficial, el nuevo tipo de brete, de acuerdo con los planos presentados.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUAN B. HALTY COMO VICECÓNSUL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EN POSADAS.

Con fecha de hoy se acordó el exequátur respectivo á la patente que acredita al señor Juan B. Halty en el carácter de Vicecónsul de la República Oriental del Uruguay, en Posadas (Misiones).—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el jueves por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

—

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	39 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	422 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	721 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	783 50
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	304 —
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	566 40
	$	2.835 90

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial	$	1.051 —
Boletín Oficial	»	16 —
	$	1.067 —

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 7 de Septiembre de 1905	307.937 20	135.492 36	11.513 20	147.005 56	268 75
Total recaudado en el mes corriente.	2.163.674 88	952.018 32	74.428 94	1.026.447 26	2.759 —
Id en igual período del año anterior.	1.990.589 67	875.854 41	85.828 16	961.682 57	1.919 —
Diferencia en favor del mes de Septiembre del año 1905				64.764 69	840 —
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	65.931.253 07	29.009.686 06	2.966.744 27	31.976.430 33	249.379 01
Id id en igual período del año anterior	59.888.965 46	26.350.394 06	3.323.973 27	29.674.367 33	252.660 20
Diferencia en favor de 1905				2.302.063 —	
Id id de 1904					3.281 19

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á siete días de Septiembre de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos siete pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883		1	billetes	$	0 50
» 21 Agosto » 1890		16	»	»	8 –
» 20 Sept'bre » 1897		17	»	»	8 50
» 3 Nov'bre » 1887		918	»	»	92.060 –
» 6 Sept'bre » 1890		220	»	»	73.785 –
» 16 Octubre » 1891		523	»	»	127.130 –
» 29 » » 1891		44	»	»	8.800 –
» 8 Enero » 1894	con sello	21.079	»	»	51.792 –
» » » » 1894	sin »	5.384	»	»	365.451 –
» 20 Sept'bre » 1897	» »	27.422	»	»	1.331.692 –
» » » » 1897	C/S (B. W. y C.)	37.276	»	»	37.276 –
» » » » 1897	» (C. S. Ama.)	53.250	»	»	53.250 –
» » » » 1897	(Cto. Miliani)	29.332	»	»	1.093.925 –
Emisión antig. autor. Bco. Nacional.		21	»	»	429 –
		175.503		$	3.235.607 –

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*A. Peró*, Vicepresidente.—*Carlos Alberto Mayol.*—*Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*M. N. Castellanos*, Tesorero Int.—*P. Heurtley*, Contador.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

Nº 198

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905

Condenas.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 25 de Agosto del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente de Tropa que actúa en la Capital Federal, que por el delito de insubordinación y la falta de embriaguez, juzgó al soldado Ciriaco Díaz, perteneciente al piquete de los Palomares Militares, condenándolo á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642, inciso 1º, 643 inciso 4º, y 579 del Código de Justicia Militar y artículo 12 incisos 19 y 29 del Reglamento de las faltas de disciplina, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta. Fué constituído en prisión preventiva: el 15 de Junio de 1905. Se dictó sentencia: el 22 de Agosto de 1905. Se le abona por sentencia: 2 meses y 7 días.

El Excmo. señor Presidente de al República, con fecha 28 de Agosto corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Pemanente de Tropa que actúa en Córdoba, que por el delito de abuso ds autoridad juzgó al sargento Juan González, del Regimiento 5º de caballería de línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 597 y 820 del Código de Justicia Militar, debiendo abonársele la prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituído en prisión preventiva: el 5 de Abril de 1905. Se dictó sentencia: el 19 de agosto de 1905. Se le abona por sentencia: 4 meses 14 días. Tiempo á que ha sido condenado: 4 meses.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

PARADA Y SERVICIO DE TRENES EN EL KILÓMETRO 148 F. C. NORDESTE ARGENTINO.

07965-N-1905.—Agosto 23 de 1905.—De acuerdo con lo informado precedentemente por las ecciones Técnica y Mecánica,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, para establecer una parada de trenes para servicio de pasajeros, en el kilómetro 148 de su línea á Santo Tomé, siempre que no se altere el horario de trenes en vigencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR MAURICIO FUCHS CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

04629-C-1905.—Agosto 23 de 1905.—Visto el reclamo formulado por don Mauricio Fuchs, con motivo del flete que se le ha cobrado por transporte de dos consignaciones de quebracho, desde la estación Margarita y Calchaquí, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, hasta el Retiro del Central Argentino, según cartas de porte nos. 58 y 23, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que según ha podido comprobarse por la inspección ocular efectuada en Retiro, la carga de que se trata consiste en trozos de quebracho, como lo expresa el querellante, y no en rollizos, clasificación que se les dió á los efectos de las tarifas, por las empresas que hicieron el transporte;

Que las estadías en que ha incurrido el quebracho de referencia sólo son imputables al consignatario, quien podía haberlo retirado á la llegada, llenando las formalidades prescriptas por el art. 238 del Reglamento General de Ferrocarriles, á los efectos de la reclamación respectiva. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificado, en su primera parte, el reclamo de fs. 1, debiedo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino devolver al querellante el exceso de flete que resulte entre las tarifa de rollizos, aplicada al quebracho transportado, y la de leña que es la correspondiente á dicho artículo, en el precente caso. Declarar infundada esta queja en lo relativo á la devolución de estadías, cuyo cobro ha sido correcto.

Comuníqnese, etc. etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES SPIGNO Y BALESTRINI CONTRA EL F. C. CENTRAL NORTE.

04934-C-1905.—Agosto 23 de 1905.—Visto el reclamo formulado por los señores Spigno y Balestrini contra el Ferrocarril Central Norte, por habérseles cobrado multa por exceso de carga en vagones, con motivo de diversas remesas de maderas hechas de la estación Suncho Corral á las de Retiro y Once, en esta ciudad;

CONSIDERANDO:

Que en la estación de procedencia existe báscula de pesar vagones, operación que pudo ó debió hacer el Ferrocarril Central Norte á efecto de garantir la seguridad del tráfico contra cualesquiera accidente que podría originar el exceso de carga en los vehículos;

Que la existencia misma de esa báscula y la costumbre que, según declara el recurrente, tiene el Gefe de la estación, de pesar todos los vagones antes de despacharlos, aleja la posibilidad de todo procedimiento doloso de parte de aquél;

Que no habiéndose comprobado intención fraudulenta en los procederes del cargador, no es de equidad en este caso la aplicación de la pena prescripta por el art. 293 del Reglamento General;

Que las diferencias de peso notadas al hacer la rectificación debieron arreglarse con sujeción á lo dispuesto en el art. 234 del reglamento citado. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de referencia, debiendo la Administración del Ferrocarril Central Norte devolver al querellante el importe de las multas á que se refieren los recibos adjuntos, para lo cual podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc,, etc.

A. Schneidewind.

NO HACIENDO LUGAR Á UNA RECONSIDERACIÓN PEDIDA POR EL F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

083-B-905—Agosto 23 de 1905.—Visto nuevamente este expediente, con motivo del pedido de reconsideración formulado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario á lo resuelto por esta Dirección General, en 30 de Marzo y en 18 de Julio ppdo. ordenando la

anulación de ciertas condiciones de aplicación de las tarifas especiales nos. 128, 129 y 130, de acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que no es admisible la interpretación que la Empresa recurrente pretende dar al art. 262 del Reglamento General de Ferrocarriles, en la parte que se refiere á transportes hechos de un modo especial, por cuanto de aceptarse tal teoría tendríamos que la mayoría de los transportes que el ferrocarril efectúa son hechos en esa forma, pues el 75 % se hacen á tarifa especial. El modo especial en el transporte no puede constituir la regla sino tan sólo la excepción. ¿Podría la Empresa especificar qué diferencias existen en el modo de transporte á tarifa ordinaria y á tarifa especial? La única diferencia existente es que en ésta se le concede mayor tiempo para el cumplimiento de la obligación ó se le promete una determinada cantidad de carga á transportar, lo que está legislado por el art. 49 de la Ley General de Ferrocarriles, quien no impone mayores obligaciones al cargador ni da por tanto mayores derechos al acarreador, el que, por otra parte, no está facultado para excluir ó limitar sus obligaciones y responsabilidad;

Que la argumentación que la Empresa hace para pretender demostrar que es más conveniente la transcripción del art. 262 que la del art. 258 del Reglamento de Ferrocarriles, no es admisible tampoco por cuanto, á parte de lo que esta Dirección General ha dicho en su resolución de 18 de Julio ppdo., la exención de responsabilidad que da al acarreador el art. 258 del reglamento no es tan amplia como ella lo conceptúa, por cuanto el cargador siempre tiene á su favor la disposición del art. 233 del mismo reglamento.—¿Podría acaso la Empresa, por el hecho de haberse sellado el vagón por el cargador, dejar de cumplir sus deberes en la forma que establece aquella disposición, máxime cuando ella la responsabiliza «no obstante conveción contraria»?

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración y hágase saber á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario que dentro del término de diez días deberá dar cumplimiento á lo resuelto.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES ELISSAMBURU É HIJOS CONTRA EL F. C DEL SUD.

05144-S-1905.—Agosto 23 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Elissamburu é Hijos contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por retardo en el transporte de una consignación despachada de Constitución á Balcarce el día 12 de Abril ppdo., según carta de porte nº. 966. Resultando de lo actuado: que la consignación de que se trata fué puesta á disposición del interesado en destino el 22 del mismo mes, es decir, después del transcurso de 225 horas; que la distancia entre Constitución y Balcarce es de 420 kilómetros y que según el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles el transporte ha debido efectuarse en 122 horas, de donde resulta que ha habido un exceso de tiempo de 103 horas, por lo que corresponde aplicar las disposiciones del art. 225 del mencionado reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 84 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber recibido por la demora expresada, á cuyos efectos podrá éstos ocurrir antes quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR LEOPOLDO AGRELO CONTRA EL F. C. DEL SUD.

05146-S-1905.—Agosto 23 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Leopoldo Agrelo contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por retardo en el transporte de varias consignaciones despachadas de Constitución á Balcarce, en fecha 15 de Abril ppdo., y según cartas de porte nos. 11733 12534 y 8628.—Resultando de lo actuado que las dos primeras consignaciones fueron entregadas al interesado el día 22 de Abril, es decir, después del transcurso de 154 horas; en cuanto á la queja referente á la consignación de carta de porte no. 8628, esta Dirección ha constatado que el querellante la dejó sin efecto; que la distancia entre Constitución y Balcarce es de 420 kilómetros y que según el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, el transporte ha debido efectuarse en 122 horas, de donde resulta que ha habido un exceso de tiempo de 32 horas, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del mencionado reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el 26 % del importe del flete en las consignaciones de cartas de porte nos. 11733 y 12534, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

TARIFAS PARA PASAJEROS, EQUIPAJES, ETC.—F C. TRASANDINO ARGENTINO.

05792-T-1905.—Agosto 23 de 1905.—En vista de lo informado, apruébanse las tarifas que para pasajeros, equipajes, encomiendas y cargas propone la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino para sus estaciones Mendoza, Blanco Encalada, Cacheuta, Uspallata, Punta Vacas, Puente del Inca y Las Cuevas, las que pueden ponerse inmediatamente en vigencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES URDÁNIZ Y CÍA. CONTRA EL FERROCARRIL PROVICNIA DE SANTA FE.

02950-P-1905.—Agosto 21 de 1905.—Resultando de lo actuado que la demora en la provisión de vagones á los señores Urdániz y Cía., por parte de la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe ha sido debida á las inundaciones últimamente producidas, lo que debe considerarse como caso de fuerza mayor, y no habiéndose podido comprobar la denuncia referente á preferencias en el suministro de vagones en la estación La Sábana, por cuanto se omite por parte de aquel ferrocarril la fecha del suministro de vagones ,así como la cantidad, en contravención á lo dispuesto por el art. 282 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1o Declárase debida á fuerza mayor la demora en el suministro de vagones á los querellantes; y

2o Ordénase á la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe que debe inmediatamente dar estricto cumplimiento al art. 282 del Reglamento General de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR D. ARSENIO CONTRA EL F. C. DEL SUD.

0267-S-1905.—[A]gosto 23 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor D. Arsenio contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el trasporte de una consignación de animales desde Newton hasta Zoilo Peralta y por el mal estado en que éstos llegaron á destino, servicio á que se refiere la carta de porte adjunta, no 22. Resultando de las constancias de este expediente que la hacienda de que se trata fué cargada el 19 de Diciembre del año ppdo. á las 8 p. m.; que llegó á Zoilo Peralta el 21 á las 6 y 55 p. m.; que durante este lapso de tiempo permaneció encerrada en los vagones sin hacérsela bajar para darle agua y alimentos;

CONSIDERANDO:

Que en el transporte de referencia se ha empleado menos tiempo que el acordado por el Reglamento General de Ferrocarriles; que por el hecho de mantener encerrada en vagones la hacienda sin darle agua ni alimentos por espacio de 46 horas, la Empresa ha infringido la disposición contenida en el art. 348 del citado reglamento. Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Compañía del Ferrocarril del Sud deberá responder al querellante por los daños y perjuicios que éste probare haber sufrido á concecuencia de la infracción cometida al art. 348 del Reglamento General de Ferrocarriles, en cuya demanda podrá el interesado ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el exp. 23567 L 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, de 19 de Agosto de 1901, decláranse establecimientos industriales incómodos y peligrosos de segunda categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cápsulas para botellas, que emplean como materia prima al plomo y estaño laminado.

Art. 2o Comuníquese, etc. — ROSETI.—*F. Centeno.*

v-18-Septiembre.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el exp. 26477 M 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de productos desincrustantes.

Art. 2o Comuníquese, etc. ROSETI. *F. Centeno.* v-18-Sbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á la Administración General de Limpieza, durante el 4o trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. v. 19 Sbre.

Licitación para la conservación por cinco años del afaltado de la calle Cerrito de Tu-

cumán á Juncal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m., — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1905. — *El Secretario.* v-14-Septiembre.

Licitación para la construcción de veinte chatas con destino á los Talleres de Niveles y Calzadas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente, á las 3.30 p.m — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1905. — *El Secretario.* v-13-Septiembre.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del empedrado de las calles Viamonte de Callao á Junín, Viamonte de Andes á Pueyrredón y Ombú de Rivadavia á Cuyo, á los Talleres de Niveles y Calzadas (Avenida Vertiz y Dorrego).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m. — Buenos Aires, 1o de Septiembre de 1905. — *El Secretario.* v-11-Septiembre.

Licitación para la provisión de sesenta y cinco mangas de goma para riego con destino á la Dirección de Paseos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 5 de Septimbre de 1905. — *El Secretario.* v-12-Septiembre.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales municipales, por lo que resta del corriente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905. v-12-Sepbre.

Licitación para la provisión de 45 mangas de goma para riego, con destino á la Administración de Limpieza, Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 1o de 1905. v.-11-de-Septbre.

Licitación para las reparaciones á efectuarse en las dos calderas, motor y accesorios correspondientes, instalados en el lavadero municipal calle French No. 2459. Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 1 de 1905. v-11-de-Setbre.

Llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m. para el arrendamiento del Kiosco situado en la plaza Intendente Alvear de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — *El Secretario.* v-11-de Septiembre.

Licitación para la construcción de un edificio para el Banco Municipal de Préstamos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Septiembre á las 3 p. m. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* v-18-Septiembre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1906, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1905. — *C. Miranda Naon.* — Subsecretario. v-15-Septiembre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906.

1o Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo no......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2o Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1o.

Grupo 1o: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2o: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1o. según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3o: Carpetas, impresiones, etc., de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3o Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4o Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5o La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6o Les libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7o Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8o El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9o Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. — Contaduría General, Agosto 19 de 1905. — *Los Secretarios.* v-21-Septiembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días al ex Cobrador Fiscal don Carlos Piatti, para que dentro del mismo término, ingrese en Tesorería General, la cantidad de ($ 4.341,01 m/n) cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos con un centavo moneda nacional, importe de los valores que le fueron entregados por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que efectuara su cobro, y de los cuales no ha rendido cuenta, bajo apercibimiento de lo que prescriben los artículos 75 y 83 de la expresada ley. — Secretaría de la Contaduría General, Septiembre 6 de 1905. — *Los secretarios.* v-20-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, doña Fabiana Pino de Andrade, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Ramón Andrade. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. — R. Egusquiza, Secretario. v-11-de-Sbre.

Por el término de ocho días y á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja doña Ascensión Basualdo de Cufré, solicitando pensión en su carácter de viuda del extinto jubilado, don Francisco Cufre. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. — *R. Eguzquiza.* Secretario. v-11-Sep.

Por el término de ocho dias y á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Graciana Heguy de Raposo, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Juan Raposo. — Buenos Aires Agosto 29 de 1905. — *R. Eguzguiza.* Secretario. v.-11-de-Setbre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de Aduana, se cita á la persona ó personas que se consideren con derecho á cinco cajones marca A F C, números 614, 615, 616, 617 y 618, venidos en el vapor «Amazona» entrado al puerto el 12 de Agosto ppdo., en calidad de muestras y que contienen tejidos de seda y cintas de seda para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente no 135, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital, Septiembre 7 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro.* v-18 de Sbre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca B. G. contramarca H venido en calidad de *muestra* en el vapor «Cap Verde» entrado al puerto el día 16 de Agosto ppdo., que contiene mangos de paraguas, cortaplumas, alicates y cuchillos, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el exp. número 136 letra V. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital, Septiembre 7 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro.* v-18-de Septiembre.

Por el presente se hace saber á Josefina Calombetti y Mariana Bogiano bajadas del vapor italiano «Sardegna» en último viaje ó á la per-

sona que se considere con derecho á las alhajas que les fueron detenidas, que por resolución administrativa de 1º del corriente se han declarado caídas en comiso las alhalajas secuestradas con fecha 23 de Agosto ppdo, lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de Sumarios, Septiembre 5 de 1905.—Ante mí: *L. Marcenaro.*
v-11-Septiembre.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha los que se consideren con derecho á un bote nº 2387 con el nombre de «Bartolito F.» que ha sido encontrado abandonado en el Riachuelo y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 30 cents. Manga, 1 m. 87 cents. Puntal 75 cents., siendo su construcción de madera de pino y se encuentra en regulares condiciones; previniéndose que si en dicho término no se presentaren á reclamar, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 23 de de 1905. v-27-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de nombre «J. Alvarez» encontrado en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5 m. 22 c., manga 1 m. 67 c., puntal 0, m. 62 c.; está pintado de blanco y con cubierta, constando su palamenta de un timón, un palo de vela, cuatro bancadas postizas en buen estado, previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*E. Victorica* Oficial Mayor. v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 24 de Septiembre próximo, rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 Caballos
50 Yeguas
50 Mulas
(pertenecientes al ganado reformado de Ejército Nacional.)

Por más datos al Martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección: Paseo Colón 1439.
v-24-Septiembre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitacion pública para la construcción de una Villa en la Colonia Agrícola Industrial de Marcos Paz.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Inspección General de Arquitectura (Casa de Gobierno 2º piso) hasta el dia 30 de Septiembre á las tres (3 p.m.) hora en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires Agosto 31 de 1905. v.-30-de-Setbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Octubre próximo á las 3 p.m. para las obras á ejecutarse en el puente sobre el río Las Conchas. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-5-Octubre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario. v-16-de-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

1º Profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1; construcción de muros de atraque y de dos galpones de madera etc

2º Construcción de risbermas en el canal de entrada.

3º Modificación de 28 pescantes.

4º Traslacsón de vías, cabrestantes y bitas y modificación de cuatro plataformas.

Las fechas de presentación de propuestas serán para las obras del nº 1º hasta el 25 de Septiembre próximo á las 2 p. m., las del nº 2º hasta el mismo día á las 3 p. m., las del Nº 3º hasta el 26 del mismo mes á las 2 p. m. y las del nº 4º hasta las 3 p. m. de este último día.

Por más datos ocurrir al Juzgado Federal de La Plata, á la Administración del Puerto, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.
v-26-de-Setiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500) cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*F. C. Stavelius*, Secretario. v-27-Sbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Territorio Nacional del Neuquen

PRÓRROGA PARA LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y CATEO.

Se hace saber á los interesados que á las solicitudes de prórroga para emprender los trabajos de exploración y cateo en el territorio del Neuquen ha recaído la siguiente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Vista la nota de fecha 16 de Agosto ppdo., del señor Guillermo Schmidt, en representación de varios solicitantes de permisos de cateo y reconocimientos en el Territorio Nacional del Neuquen «Departamento de las Minas etc.» solicitando nueva prórroga para empezar los trabajos de exploración fundado en el rigor de la estación invernal; y considerando:

1º Que á juicio de las autoridades del Territorio, consultadas al efecto, los trabajos mineros en el departamento de las Minas pueden efectuarse todo el año, especialmente en la temporada de Septiembre á Mayo;

2º Que según la Oficina Meteorológica Argentina las condiciones atmosféricas de Chos Malal y sus alrededores, con excepción de algunos días de Julio y Agosto, no justifican la interrupción de los trabajos mineros, pues en cinco años de observaciones practicadas se anotó sólo una vez, 90 centímetros de nieve, siendo por lo general las mayores nevadas de 25 centímetros de espesor, con una temperatura mínima que raras veces alcanza á 10º bajo cero;

3º Que seguramente fuera del radio de Chos Malal en las serranías elevadas, Cordillera del Viento y otros parajes, las condiciones climatéricas deben ser más desfavorables.

4º Que deben distinguirse netamente los trabajos superficiales de exploración de los subterráneos de explotación;

5º Que los numerosos pedidos de cateo en los Departamentos 1º 2º y 3º exigen una resolución de orden general;

6º Que las solicitudes fueron presentadas con fecha 16 de Agosto, es decir, mucho antes de fenecer el plazo acordado hasta el 1º Septiembre para la suspensión de los trabajos viendose obligada esta División á demorar toda resolución hasta tanto le fueran remitidas los informes solicitados á las autoridades del Territorio, y la Oficina Meteorológica Argentina,

SE RESUELVE:

1º Autorizar por esta vez la suspensión de los trabajos de cateo y exploración, hasta el 1º de Octubre próximo.

2º Declarar que en adelante dicha suspensión sólo podrá tener lugar en los meses de Julio y Agosto.

3º Hágase saber, publíquese y tómese nota en los expedientes respectivos.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-16-Septbre.

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*
v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Eduardo Acosta, domi-

ciliado en la calle Florida 68, de profesión hacendado, á V. E. digo: que solicito un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría en el límite de los territorios del Chubut y Río Negro, sobre las nacientes del Río Chubut, á continuación aguas abajo del permiso de reconocimiento por don Samuel Hale Pearson, con una extensión de mil metros á cada lado del río, comprendiendo su lecho y largo de diez mil metros.—El terreno no está cercado ni cultivado.—Acompaño un certificado en el Banco de la Nación á la orden de V. E.—Será justicia.—Eduardo Acosta.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos cinco á las tres y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 85-v-19-Septiembre.

———

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DE FUEGO

Exp. R. Nº 3496 año 1905.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Excmo. señor:—Ricardo G. de Rosis, mayor de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado calle Diaz Velez Nº 536, como mejor haya lugar, se presenta y manifiesta: que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Fierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el Cabo San Sebastián al N. basta el punto A, al Sud, comprendiéndose las costas del Océano Atlántico al Este y campos al Oeste que son propiedad de la señora Sara Braun de Valenzuela, encerrando una extensión de dos mil (2000) hectáreas.—El terreno de la costa es propiedad fiscal, y la parte de propiedad privada no está cultivada, labrada ni contiene edificios ó poblaciones, teniendo una fracción alambrada.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Para efectuar dicho cateo, cuento con un capital de tres mil pesos ($ 3000), á cuyo efecto verifico el depósito requerido por el Decreto de V. E.—Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva acordarme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia etc.—Excmo. señor.—Ricardo G. de Rosis.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido,—Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Señor Jefe:—El pedido que antecede se ha ubicado al Sud Este de la pertenencia San Sebastián, dándole una longitud de costa sobre el Océano de 18.000 metros y un fondo de 1.111,11 metros.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Habiendo dado su conformidad el interesado con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 10-v-13-Septiembre.

Expte.-R-3495 año de 1905.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Excmo. Señor: Marcelino Ribeira, mayor de edad, casado, español, comerciante, domiciliado calle Defensa 755, como mejor haya lugar me presento y manifiesto: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicacion al Norte, desde el punto A sobre el Atlántico hasta el Cabo Santo Domingo al Sud, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, delimitadas al Este por el Océano y al Oeste por campos fiscales.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Para efectuar dichos cateos, cuento con un capital de tres mil (3.000) pesos, á cuyo efecto verifico el depósito requerido por el decreto de V. E.—Otorgo poder ámplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Será justicia, etc. Excmo Señor—Marcelino Ribeira.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Agosto 22/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 23/905.—Pase al Registro Gráfico.—Hermitt.—Señor Jefe: El pedido que antecede se ha ubicado al N. O. de la desembocadura del río Carmen Silva, dándole una extensión de costa sobre el Océano de 18.000 metros, desde el límite Sudeste del pedido de reconocimiento del Señor M. Ribeira (Exp. 3495-R/905)—hasta el límite Noroeste del pedido del señor R. Newbery, que comprende 150 metros de las márgenes del río Carmen Silva, y un fondo de 1.111,11 metros.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, Agosto, 29 de 1905.—Habiendo dado su conformidad el interesado con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitt.*

Nº 11. v-13-de-Septiembre.

———

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. 2300 Letra S.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Manuel Mansilla (hijo), soltero, mayor de edad, domiciliado Reconquista 441 y Esteban Solari, soltero, mayor de edad domiciliado Moreno 858, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el río que une los lagos Falkner y Flahuenhue, en un ancho de 4000 metros por un largo de 10000 metros, cuyo ancho se medirá tomando 200 metros al Norte del río y tres mil ochocientos al Sur según el croquis adjunto, lo que viene á constituir las dos unidades de medida que nos acuerda el Código de Minería, no estando este terreno labrado ni cercado. — Este río está situado en el Territorio del Neuquen y no tiene nombre conocido.—Este permiso lo pedimos de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital suficiente para sus explotaciones, y adjuntamos la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de pesos cincuenta, moneda nacional ($ 50 m/c/l). — Acompañamos también el croquis relativo á la denuncia.—Manuel Mansilla (hijo).—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco, á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince del corriente.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe:—En vez de las 4000 hectáreas solicitadas, se ha ubicado 2000 que es lo que corresponde para reconocimientos según el Código de Minería.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha dado y á objeto del informe anterior.—E. Hermitte:—En esta fecha me notifiqué de la ubicación aceptándola.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Habiendo el interesado aceptado la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 134-v-21-Septiembre.

———

Exp-2301-Letra-S.—Buenos Aires, 26 de Mayo de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Esteban Solari, soltero, mayor de edad, domiciliado Moreno 858 y Manuel Mansilla (hijo), soltero, mayor de edad, domiciliado calle Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el río Calenfu, en sus dos afluentes Norte, llamándose el que queda al Este, arroyo Litran, y en el afluente Sur, denominado arroyo Yalaluncura, en un ancho de 400 metros, por un largo total de cien mil metros medidos en los valles formados por el río Calenfu y sus tres afluentes citados según el croquis adjunto, lo que viene á constituir las dos unidades de medida que nos acuerda el Código de Minería, no estando estos terrenos labrados ni cercados. Este río y sus afluentes está situados en el Territorio del Neuquen; siendo el río Calenfu, afluente Oeste del río Callon Cura, siendo este último á su vez afluente Norte, del río Limay. Los puntos de partidas son desde las desembocaduras del río y de los afluentes, siguiendo aguas arriba. Este permiso lo pedimos de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital suficiente para sus explotaciones y adjuntamos la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por suma de cincunta pesos moneda nacional ($ 50 m/n c/l).—Manuel Mansilla (hijo).—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco, á las tres y cuartopasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince del corriente. Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe: Se ha ubicado una zona de 2.000 hectáreas en vez de 4.000 pedidas en la anterior solicitud que no acuerda el Código de Minería.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado y á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—En esta fecha me notifique de la ubicación aceptándola.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Habiendo el interesado aceptado la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del

Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* No 135-v-21-Septbre.

Exp. F. No. 1807, año 1905. — Buenos Aires, Abril 28 de 1905. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilber, Argentino, casado marino; y Luis Raven, argentino, soltero, estudiante, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, solicitamos se nos conceda para cateo en el Departamento Segundo, Gobernación del Neuquen, Sección XXX, fracción O, una extensión de cuatro mil hectáreas con los siguientes límites: Al Norte una línea que partiendo del Cerro Filkué, corra en dirección al Oeste, pasando á diez cuadras al Sud del Pueblo de Chos Malal, atraviese el Río Neuquen hasta dar con una cadena de cerrillos que corre á inmediaciones de la margen derecha del Río Neuquen, al Oeste la cadena de cerrillos antes mencionada; al Sud una línea de Este á Oeste que corta el Río Neuquen á dos leguas más ó menos del Pueblo de Chos Malal; al Este una línea que partiendo del Cerro Filkué corta á la anterior á la altura de la Pampa de las Liebres. De acuerdo con el decreto de 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos moneda legal correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es en parte de propiedad fiscal y en parte del señor Mallmann, y todo él no está plantado, cercado, ni cultivado. — Es justicia. — Firmado: Luis Raven, Valentín Feilberg. — Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano. Conste: E. Garrido. — Buenos Aires, Mayo 1o de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Firmado; Ibarguren. — Buenos Aires, Mayo 1o de 1905. Pase al Registro Gráfico. Firmado: E. Hermitte. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1905. — Se solicita mayor extensión que lo que corresponde, y además los límites que se dan comprenden una superficie mucha mayor aun, por lo cual es imprescindible que el interesado ubique su pedido con mas precisión. Firmado. Passalacqua. — Buenos Aires, Junio 21 de 1905; Señor Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Luis Raven, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor Valentín Feilberg, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente dijo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud, á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mí solo y exclusivo nombre ubicándosela de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la confluencia del río Neuquen con el Currilenvú, se medirán cinco mil metros al Norte sobre este río y cuatro mil metros al Oeste sobre el Neuquen, uniéndose los dos extremos de estas líneas por medio de una recta, para formar un triángulo de dos mil hectáreas de superficie. El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado en estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta: — El señor Feilberg en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere, firma conmigo el presente escrito. — Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiere lugar. — Será justicia etc. — Luis Raven, Valentín Feiberg. — Buenos Aires Junio 28 de 1905. — Agréguese á sus antecedentes. — Pase al Registro Gráfico para que, de acuerdo con lo solicitado, ubique el presente pedimento del señor Luis Raven y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos ó á substancias de la primera categoría. E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio 5 de 1905. — Señor Jefe: El triángulo que solicita el interesado, no tiene el área que indica en la solicitud. — Es pues conveniente que rectifique su pedido. — Passalacqua. — Buenos Aires Julio 7 de 1905. Notifíquese al interesado señor Luis Raven, á objeto del informe anterior. — E. Hermitte. — En la fecha me notifiqué, evacuando la resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, declaro que el presente pedimento solo se refiere á substancias de primera categoría, y al mismo tiempo autorizo para continuar la tramitación de este expediente al doctor J. M. Espeche. — Buenos Aires, Julio 8 de 1905. — Luis Raven. — Evacuando la notificación de fecha 7 del corriente, solicito que las líneas de cinco mil y cuatro mil metros en el escrito de fecha 21 de Junio ppdo. se prolonguen en la extensión necesaria para encerrar en el triángulo solicitado un área de dos mil hectáreas. — Buenos Aires, Julio 12 de 1905. — Luis Raven. — Tratándose de substancias de la 1a categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

No. 956-v-11-de Septiembre.

Exp. E. no 1806 año 1905. — Buenos Aires, Abril 28 de 1905. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — J. M. Espeche, argentino, médico, soltero y Alfredo Rabourdín, argentino, soltero, empleado, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle B. Mitre no 655, escritorio no 5, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minería, se nos conceda para cateo en el segundo Departamento de la Gobernación del Neuquen, sección XXX, fracción D, una extensión de cuatro mil hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sud el río Neuquen entre la cordillera del Viento y la desembocadura del río Curilenvú; por el Este, una línea recta entre la desembocadura del Curilenvú, y el volcán Pini Mahuida ó Cerro Negro, por el Oeste, la cordillera del Viento y por el Norte una línea que vaya del volcán Pini Mahuida (Cerro Negro) en dirección al Oeste, hasta dar con la cordillera del Viento. De acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos m/n c/l, correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado, ni cultivado. — Es justicia. — Alfredo Rabourdín. — J. M. Espeche. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco, á la una y media pasado meridiano. — Conste. — E. Garrido. Buenos Aires, Mayo 1o de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Mayo 1o de 1905. — Pase al Registro Gráfico: E. Hermitte. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1905. — Se solicita mayor extensión que la que corresponde, y además los límites que se dan comprende una superficie mucho mayor aun. Es en consecuencia imprescindible que el interesado precise mejor su pedido. — Juan D. Passalacqua. Buenos Aires, Junio 21 de 1905. — Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Alfredo Rabourdin, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor J. M. Espeche, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mi solo y exclusivo nombre, ubicandósela de la manera siguiente. — Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del triángulo solicitado por el señor Luis Raven, y se medirán cinco mil metros sobre la base de ese triángulo en dirección Sud Oeste y cuatro mil metros en dirección Norte Oeste en ángulo recto con la misma base, levantando sobre estas líneas dos perpendiculares para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. — El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado á estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta. — El señor Espeche en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere. firma conmigo el presente escrito. — Sírvase pues señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar. — Será justicia etc — Buenos Aires, Julio 28 1905. — Agréguese á sus antecedentes. — Pase al Registro Gráfico para que de acuerdo con lo solicitado ubique el presente pedimento del Sr. Alfredo Rabourdin y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos, ó á substancias de primera categoría. — E. Hermitte. — En la fecha me notifico haciendo presente que se trata de minerales de la 1a. categoría y que autorizo al Dr. J. M. Espeche para su tramitación. Bs. Aires, Julio 8 de 1905. — Alfredo Rabordni. — Bs. Aires, Julio 29 de 1905. — Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

no. 957-v-11-Septiembre.

Exp.-E- no 2697 año 1905. — Buenos Aires, Junio 23 de 1995. — Excmo. señor Ministro de Agricultura. — Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre no 655, escritorio no 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseendo explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección....., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos. pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur, del rectángulo solicitado en cateo en la misma región por el señor J. M. Espeche, y se trazará de allí una línea en dirección Sudoeste, hasta dar con el río Neuquen, desde este punto se seguirá el curso del río en una extensión de dos mil metros y desde aquí se trazará una recta de doce mil metros paralela á los lados Sudoeste de los rectángulos pedidos por los señores Juan Pedro Feilberg y Guillermo Espeche, en dirección Nordoeste en cuyo extremo se levantará un perpendicular hasta cortar la prolongación de los lados Sudoeste de los referidos rectángulos, formando así una figura irregular, con una supercie de dos mil hectáreas próximamente. — No sé si los terrenos son de propiedad particular ó fiscal, pero sí puedo asegurar que no están cercados, plantados ni cultivados. — La presente solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70. — Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. — Será justicia. — Miguel Esquivel. — Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto de la tarde, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — E. Garrido. — Buenos Aires, Julio 1o de de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé al trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Julio 3 de 1905. — Ttratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

No. 958 v-11-de-Septiembre.

Exp. F. nº 2672 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Juan Pedro Feilberg, argentino, estudiante, soltero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5, ante V E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección.... substancias mineras correspondientes á la 1ª categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en la misma región, y se medirán cinco mil metros sobre el lado Noroeste del rectángulo pedido por el señor J. M. Espeche, en dirección Sudoeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en dirección Noroeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero si de que no están cercados, plantados, ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc. — Juan Pedro Feilberg. — Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste. E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibargueren. — Buenos Aires, Julio 3 de 1905. —Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1ª categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* nº 959-v-11-de-Septiembre.

Exp. E. nº. 2665 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.— Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Espeche, argentino, soltero, estudiante, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo:—Que deseando explorar en el territorio Nacional del Neuquen, Sección........substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con los elementos necesarios, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo pedido por señor Juan Pedro Feilberg en la misma región y se medirán cinco mil metros sobre el lado Nordoeste del mismo rectángulo en dirección Sudoeste y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Guillermo Schüren, en dirección Noroeste levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—No tengo seguridad de qué los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sé de que no están cercados, plantados, ni cultivados.—Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Es justicia, etc.—Guillermo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E, Garrido.—Buenos Aires, Junio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. —Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* Nº. 961-11 Sep.

Exp. S. Nº. 2673, año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schürren, de nacioalidad alemana, casado, comerciante, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuque, Sección substancias mineras correspodientes á la 1ª categoría á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado en cateo en la misma región, por el señor Alfredo Espeche, y se medirán cinco mil metros por el lado Nord Oeste del mismo rectángulo, en dirreción Sud-Oeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sud-Oeste del cuadrilongo pedido por el señor Valentín Feilberg en dirección Nord-Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados plantados ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc.—Guillermo Schürren.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido. —Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dè el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1ª categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 961-v-11-Septbre.

Exp.-E nº 2670 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Alfredo Espeche, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección...., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinente del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sud, del cuadrilongo solicitado en cateo en la misma región por el señor Valentín Feilberg, y se medirán cuato mil metros sobre el lado Sud-Oeste del mismo cuadrilongo, en dirección Nord-Oeste, y cinco mil metros sobre los lados Nor-Oeste de los rectángulos pedidos por los señores Alfredo Rabourdin y J. M. Espeche, en dirección Sud- Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados, plantados ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su artículo 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, que representa el dos por por ciénto del capital con pue cuento para la exploración del área solicitada.—Será justicia.—Alfredo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el intersado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que coresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905. Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico.—Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la división y notifíquese al interesado.—*Hermitte.* Nº 962-v-11-Sebre.

Exp.-E.-Nº 2696 1905.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905. — Señor Jefe de la División de Minas, Geología y Hidrología del Ministerio de Agricultura.—J. M. Espeche, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploreción ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Alfredo Rabourdin, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo.—Que habiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de las cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la mencionada presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente:—Se tomará como punto de partida el ángulo Sud del rectángulo solicitado por el señor Rabourdin y se medirán cinco mil metros sobre la base del triángulo pedido por el señor Luis Raven en dirección Nord-Oeste, en ángulo recto con la misma base, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie,—El señor Rabourdin en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito

Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc.—Alfredo Rabourdín.—J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano. —Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por m/n cincuenta pesos (50) que se agrega, (fecha 28-VI-905).—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el

art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 963-v-11-de Sep.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. F. Nº 2698 año 1905.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—Valentín Feilberg. en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Luis Raven, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado respectuosamente digo:—Que abiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de la extensión de cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la menciona presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente.—Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Rabourdin y se medirán dos mil metros sobre el lado Nord Oste del mismo rectángulo, en dirección Sud Oeste, y diez mil metros en dirección Nord Oeste en ángulo recto con la anterior línea, lavantándose dos perpendiculares sobre ellas, para formar un cuadrilongo de dos mil hectáreas de superficie.—El señor Raven, en prueba de su conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc. Firmado; Luis Raven, Valentín Feilberg. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatros pasado meridiano. Conste, E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes. Firmado; Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905. En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación, por cincuenta pesos moneda nacional que se agrega (fecha 28-VI-1905). Firmado; Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. Tratándose de substancias de la 1ª categoría, devuélvase el depósito que no corresponde, regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 964-v-11-de Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.165

«POLVO LIQUIDO»

Septiembre 1º de 1905.—Ignacio Capdevila. Distinguir preparaciones para el tocador y farmacéuticas, clases 58 y 79. v-11-Septiembre.

Acta Nº 16.175

«IDEAL»

Septiembre 4 de 1905.—Espoueys Frères, Sauveterre y Cía. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-12-Septiembre.

Acta Nº 16.207

«LA CONCEPCION»

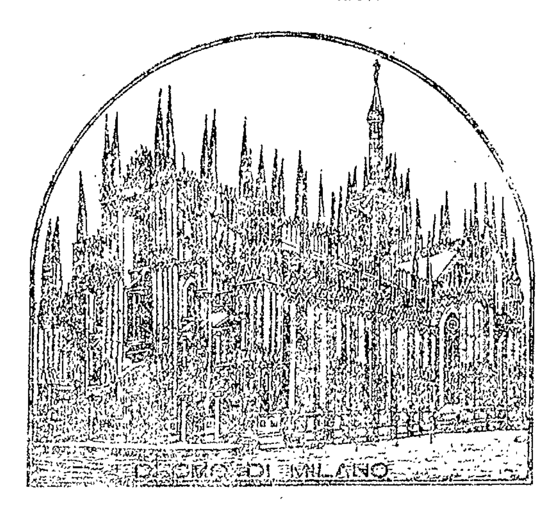
Septiembre 7 de 1905—Florentino Gabanes. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.199



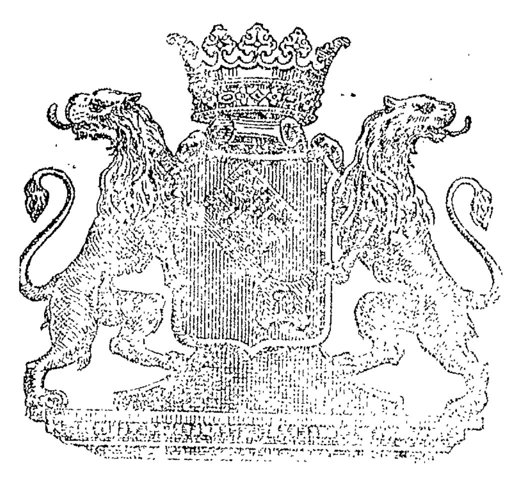
Septiembre 7 de 1905.—Ferd Flinsh.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 22, 32, 33, 34, 72, 73, 74, 75 y 77. v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.192



Septiembre 7 de 1905.—Santiago Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 64, 68, 69 y 79. v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.194



Septiembre 7 de 1905.—Linck y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-15-Septbre.

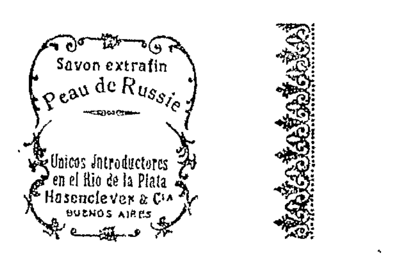
Acta Nº 16.188



Septiembre 6 de 1905.—Wenz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 79.
v-14-Septiembre.

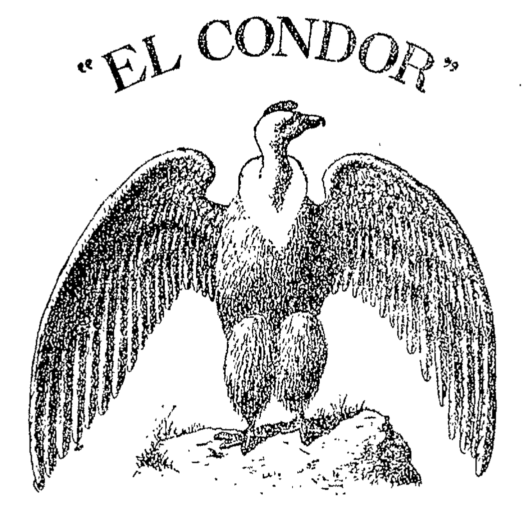
Acta Nº 16.187





Septiembre 6 de 1905.—Hasenclever y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.
v-14-Septiembre.

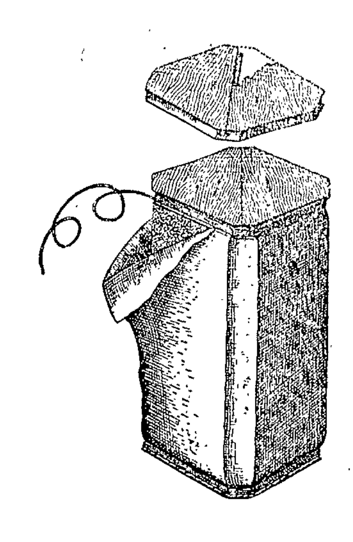
Acta Nº 16.210



Marca Registrada

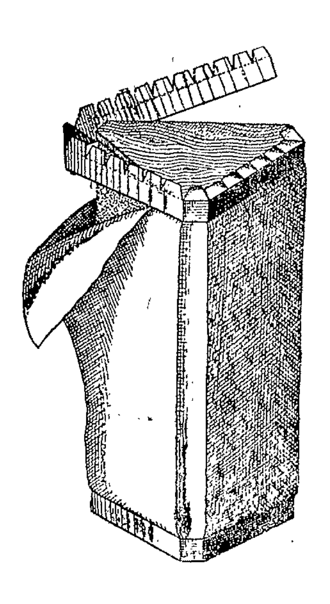
Septiembre 7 de 1905.—José Morando (hijo) y Hno.—Distinguir velas en general, clase 12.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.185

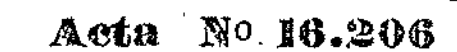


Septiembre 6 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase).
v-14-Septiembre.

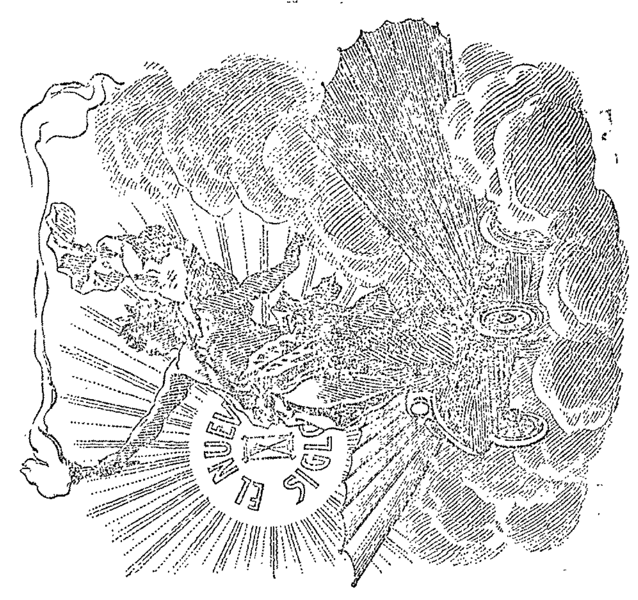
Acta Nº 16.184



Septiembre 6 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir yerba mate clase 67 (envase)
v-14-Septiembre.



Acta No 16.206



Septiembre 7 de 1905. – B. Muro y Cía. – Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-15-Septiembre.

Acta No 16.191



Septiembre 7 de 1905. – Pedro G. Maristany. – Distinguir vinos, clase 68.
v-15-Septiembre.

Acta No 16.200



Septiembre 7 de 1905. – Ferd Flinsh. – Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 22, 32, 33, 34, 72, 73, 74, 75 y 77.
v-15-Septiembre.

Acta No 16.202



Septiembre 7 de 1905. – Francisco Henzi. – Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-15-Septiembre.

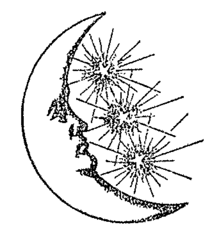
Acta No 16.204



Septiembre 7 de 1905. – Francisco Henzi. – Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-15-Septiembre.

Acta No 16.209





Marca Registrada

Septiembre 7 de 1905. – José Morando (hijo) y Hno. – Distinguir velas en general, clase 12.
v-15-Seqtiembre.

Acta No 16.193

«EL MERITO»

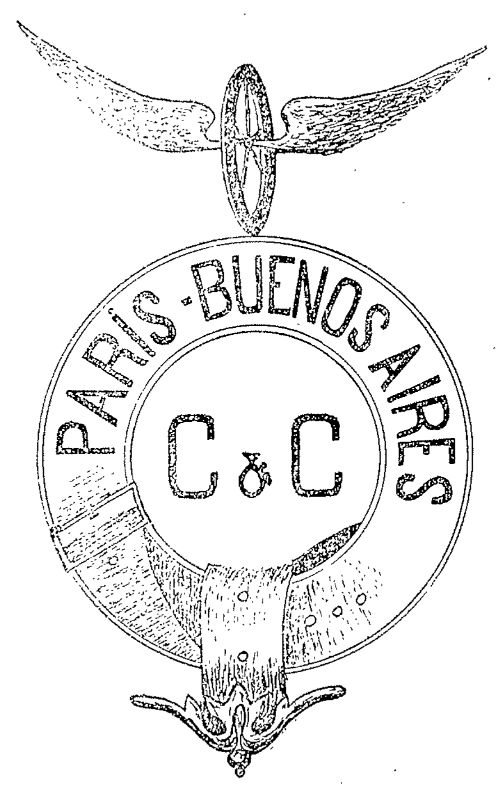
Septiembre 7 de 1905. – Teodoro Joh. – Distinguir los artículos de la clase 59.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.178



Septiembre 5 de 1905.—Havana Commercial Co.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-13-Septiembre.

Acta Nº 16.182



Septiembre 5 de 1905.—Capurro y Corbetta.—Distinguir los rtículos de las clases 44 á 55.
v-13-Septiembre.

Acta Nº 16.181

MUEBLERIA DE LONDRES

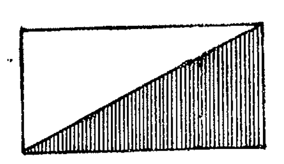
Septiembre 5 de 1905.—H. C. Thompson y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 36 y 37.
v-13-Septiembre.

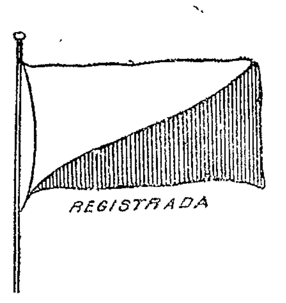
Acta Nº 16.180



Septiembre 5 de 1905.—Pons y Pouchan.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-13-Septiembre.

Acta Nº16.179



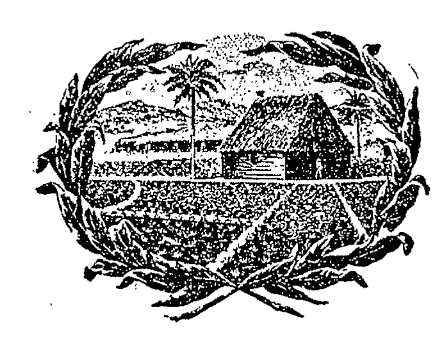


Septiembre 5 de 1905.—Volpi y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-13-Septiembre.

Acta Nº 16.160







Septiembre 1º de 1905.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-11-Septiembre.

Acta Nº 16.166



Septiembre 2 de 1905.—Domingo Robatto.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, con excepción de ginebra y cerveza. v-11-Septiembre.

Acta Nº 16.169

«LA ARGENTINA»

Septiembre 2 de 1905.—M. G. y E. F. Mulhall.—Distinguir impresiones y publicaciones, clase 72. v-11-Septiembre

Acta Nº 16.162



Septiembre 1º de 1905.—Santiago Pinasco y Cía.—Distinguir granos, harinas, féculas, semillas y azafrán 1; kerosene 9; fósforos, velas, bujías 12; azul, bórax 14; artículos de las clases 61 á 67 y almidón 70. v-11-Septiembre.

Acta Nº 16.161



Septiembre 1º de 1905.—Santiago Pinasco y Cía.—Distinguir granos, harinas, féculas, semillas y azafrán 1; kerosene 9; fósforos, velas, bujías 12; azul, bórax 14; artículos de las clases 61 á 67 y almidón 70. v-11-Septiembre.

Acta Nº 16.171



Septiembre 2 de 1905.—Griet Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Septiembre.

Acta Nº 16 048





Muy útil para prevenir apoplesia, la dispnea cardiaca, angina pectoris, la selerosis cardio-vascular y las enfermidades del corazón en general, las palpitaciones y las aritmias de causas nerviosas.

Compuesto y preparado con especial procedimiento

Agosto 16 de 1905.—Sante Spineda.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-11-Septiembre

Acta Nº 16.183

Reudol

MODO DE USARLO

Para la Sarna de Ovejas

En baño: Usese en proporción de una parte de remedio por ciento treinta de agua en los dias de menor temperadura de 20 grados centigrados Una parte de remedio por ciento cuarenta de agua en dias de temperadura menor de 28 grados centigrados. Una parte de remedio por ciento cincuenta de agua en los dias de mayor calor de 28 grados centigrados.

Para la Sarna de Perros

Una parte de remedio por cien de agua.

Tiempo de bañar 40 60 segundos.

Para curar á mano

Prepárese el remedio en igual forma y proporción que para baño.

Viértase el remedio sobre el animal con un balde ó regadera hasta mojarlo bien.

Lavese bien los envases.

Reudol

El fluido antisarnico REUDOL es el mas concentrado y mas poderoso que existe.

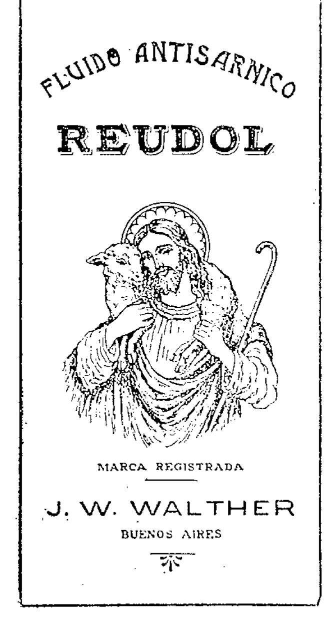
Cura la sarna de Perros, la más rabiosa, como la de Ovejas.

No hay necesidad de agua dulce emulsiona lo mismo en agua saloubre No mancha la lana mas bien da á esta brillo, suavidad y fuerza Su aplicación es fácil y sin peligro ninguno ni para las manos, ni para los animales porque es absolutamente sin veneno.

Por ser el único remedio que siempre ha dado un resultado muy inmejorable por consiguiente es el mas barato.

Fijarse detenidamente en el nombre y la marca por existir otras parecidas.

Aprobado por la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura de la República.



Septiembre 5 de de 1905.—J. W. Walther.—Distinguir antisárnicos, clase 79.
v-13-Septiembre.

Acta Nº 16.047

«CADIOCINÉTICO»

Agosto 16 de 1905.—Sante Spineda.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

v-11-Septiembre.

Acta Nº 16.177

«LA NACIONAL»

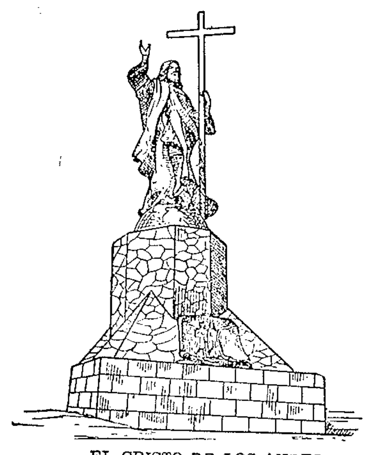
Septiembre 4 de 1905.—Pablo Denti. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-12-Septiembre.

Acta Nº 16.174



Septiembre 4 de 1905.—Adolfo Bash y Cía. Distinguir los artículos de la clase 31, cerrajería y herrajes 32, cajas y tesoros de hierro y acero 80. v-12-Septiembre.

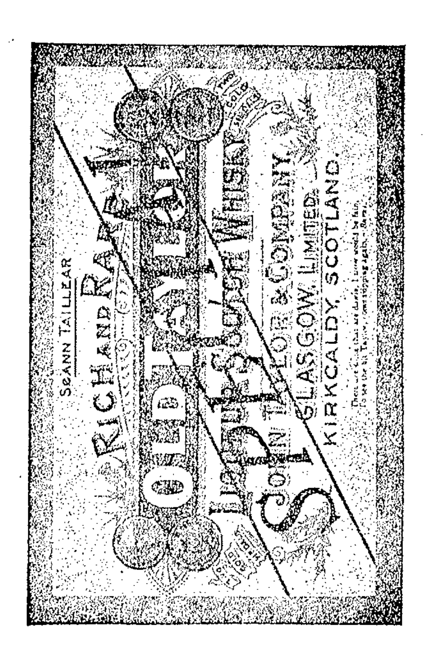
Acta Nº 16.173



EL CRISTO DE LOS ANDES

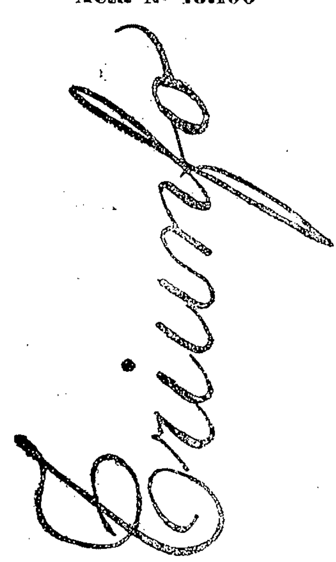
Septiembre 4 de 1905.—Ramón Gorchs Selvas. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-12-Septiembre.

Acta Nº 16.170



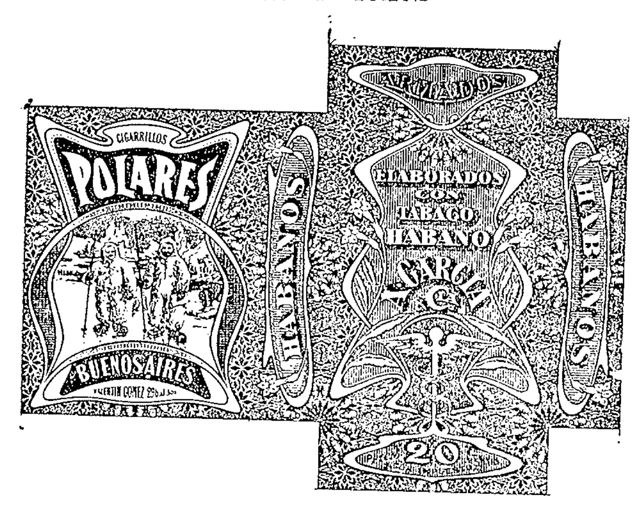
Septiembre 2 de 1905.—Beatson, Mc. Leod & Co. Ltd.—Distinguir whisky, clase 68.
v-11-Septiembre.

Acta Nº 16.100



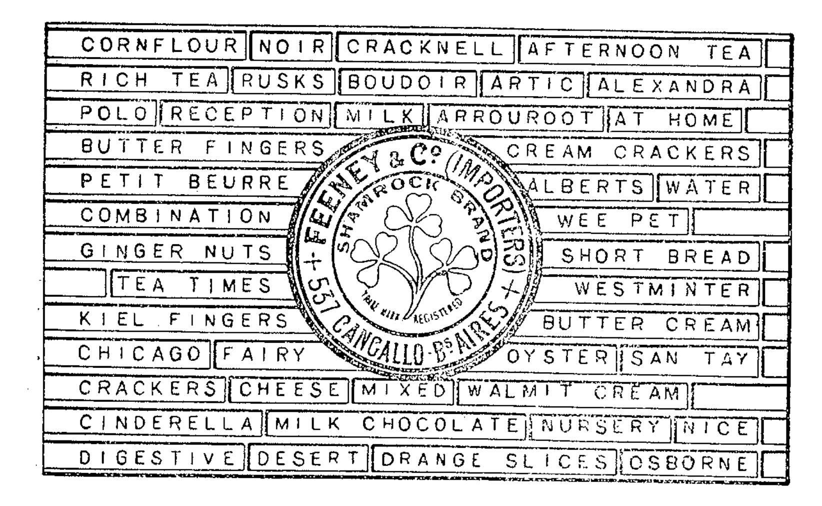
Agosto 24 de 1905.—Bartolo Da Prá.—Distinguir los artículos de las clases 64, 68, 69 y 79 (ampliada). v-13-Septiembre.

Acta Nº 16.172



Septiembre 4 de 1905.—Antonio García y Cía. Distinguir los artículos de la clase 59.
v-12-Septiembre.

Acta Nº 16.168



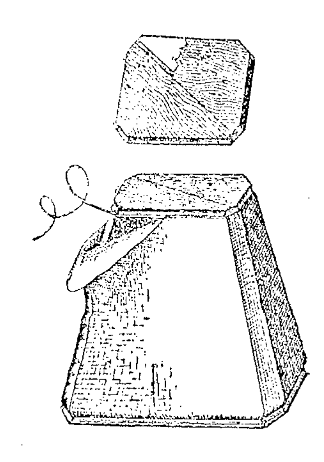
Septiembre 2 de 1905.—Feeney y Cía. Distinguir galletitas, clases 65 y 66.
v-12-Septiembre.

Acta Nº 16.176



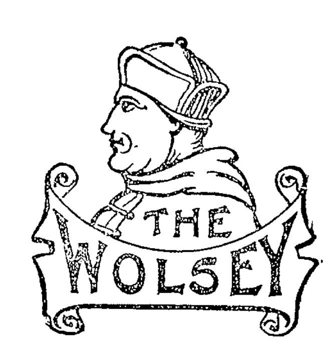
Septiembre 4 de 1905.—Vicente Oltra. Distinguir los artículos de la clase 14.
v-12-Septiembre.

Acta Nº 16.186



Septiembre 6 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase).
v-14-Septiembre.

Acta Nº 16.189



Septiembre 6 de 1905.—R. Walker & Sons. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-14-Septiembre.

Acta Nº 16.190

«LYTHOL»

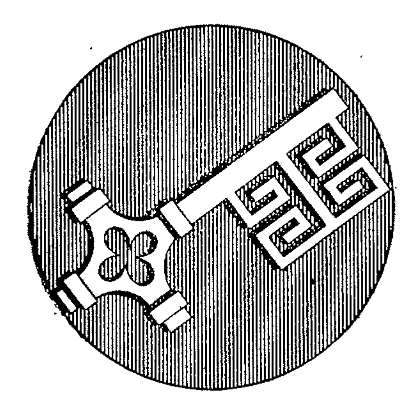
Septiembre 6 de 1905.—Hudson & Co. Inc. Distinguir los artículos de las clases 58 y 79.
v-14-Septiembre.

Acta Nº 16.203



Septiembre 7 de 1905.—Francisco Henzi.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.195



Septiembre 7 de 1905.—Linck y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-15-Septbre.

Acta Nº 16.208



Septiembre 7 de 1905.—José M. Ariza.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.205



Septiembre 7 de 1905.—Francisco Henzi.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 16.196

«FAIR MAID»

Septiembre 7 de 1905.—David Dunlop.—(Corporación).—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-15-Septbre.

Acta Nº 16.197

«BELL OF VIRGINIA»

Septiembre 7 de 1995.—David Dunlop.—(Corporación).—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-15-Septbre.

Acta Nº 16.198

«El Pericón Nacional»

Septiembre 7 de 1905.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.
v-15-Septbre.

Acta Nº 16.201

«CHEZARD»

Septiembre 7 de 1905.—Max Pompé y Cía.—Distinguir relojes en general, estuches, cajas y envases para los mismos, clases 21 y 80.
v-15-Septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.